



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **MODIFICACION DE CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00474-00**
Demandante **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE**
Demandado **HEBERTO RINCON RODRIGUEZ**

Neiva, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se observa que la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante no se puede tener en cuenta debido a que no se tiene certeza de que el señor HEBERTO RINCÓN RODRIGUEZ, recibió dicha comunicación. Así mismo, la parte actora en libelo de la demanda no acreditó como obtuvo y tampoco allegó las evidencias correspondientes, por lo que, no se tendrá en cuenta la misma.

Sin embargo, el demandado en este asunto, remitió al correo institucional de este Juzgado, la contestación de la demanda a través de profesional del derecho, siendo procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, y reconocer personería al abogado designado. En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.
2. Tener por notificada por conducta concluyente al aquí demandado HEBERTO RINCON RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda calendado el 25 de enero de 2023.
3. Reconocer personería a ALVARO ACERO CASTRO, identificado con la C.C. No. 17.141.127 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 14.386 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado para actuar dentro del presente en los términos del memorial poder otorgado.
4. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a remitir al correo electrónico del mencionado abogado, el expediente digital, y proceda a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

5. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez